

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3464.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 9 Abril*)

## Anuncios Oficiales

Núm. 1654

### Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en orden telegráfica para pasar al continente, en el día de hoy se encarga interinamente del mando superior civil de esta provincia D. Mariano Canals, Presidente de esta Diputación.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este "Boletín Oficial," para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 16 Abril de 1889.

El Gobernador,  
El Marqués de Mirasol.

Núm. 1655

*Ayuntamientos.—Elecciones.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se halla el siguiente

#### REAL DECRETO.

En el proyecto de ley presentado á las Cortes en 9 del actual, aplazan-

do la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, se consigna que si dicho proyecto no pudiera ser ley antes de la fecha en que la elección municipal debe verificarse, el Gobierno cumpliría, desde luego con lo prescrito en la legislación vigente. Con tal objeto, y sin perjuicio de lo que se resuelva acerca del expresado proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Concejales preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
*Trinitario Ruiz y Capdepón.*

Y he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 15 Abril de 1889.

El Gobernador,  
El Marqués de Mirasol.

Num. 1656

*Sanidad.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se halla espedita por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la siguiente

#### REAL ÓRDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una á otra provincia, y atendiendo á que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones los Gobernadores civiles de las provincias, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Corresponderá conceder las traslaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella Autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobernador de la provincia en que haya de verificarse la inhumación, á fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas á las Autoridades locales.

2.º Será condición indispensable para conceder un traslado, el que previamente se solicite en instancia firmada por el pariente más cercano del difunto, ó por persona á quien aquél autorice para ello.

3.º Nunca podrán autorizar la traslación de cadáveres no embalsamados, debiendo exigir que á la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificación de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, según previene la Real orden de 20 de Julio de 1861.

4.º De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1887, no concederán traslaciones de cadáveres, ó de sus restos, cuando la inhumación se pretenda hacer fuera de los cementerios destinados al servicio público.

5.º En ningún caso se autorizará el traslado de cadáveres ya inhumados antes de haber transcurrido dos años desde su inhumación, según previene la Real orden de 19 de Marzo de 1848, y con arreglo á la misma será indispensable para conceder la traslación, después de los dos años y antes de los cinco, que previamente se verifique el reconocimiento facultativo que preceptua la regla tercera de la citada Real orden.

6.º La autorización para trasladar cadáveres ó sus restos á las provincias de Ultramar ó al extranjero, así como las que se soliciten para el traslado desde estos puntos á las provincias del Reino, serán concedidas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—El Direc-

tor general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador civil de la provincia de.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento.

Palma 15 de Abril 1889.

El Gobernador,  
El Marqués de Mirasol

Num. 1657

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría.

*Reparto para cubrir los gastos provinciales del año económico de 1889 á 1890.*

La Excmo. Diputación ha aprobado el repartimiento en que se fijan las cuotas con que deben contribuir los Ayuntamientos de estas Islas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial ordinario votado para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, cuyo reparto se inserta en el BOLETIN OFICIAL á fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la ley orgánica provincial vigente, consigne las municipalidades en sus presupuestos ordinarios del citado año económico la cuota que les ha sido señalada.

Al mismo tiempo ha resuelto la Excmo. Diputación excitar el celo de los Ayuntamientos ya para que dicten las medidas que crean mas acertadas á fin de que el pago de la cuota en la Caja provincial se verifique con la debida puntualidad, ya tambien para que los trabajos relativos á la confección de los repartos locales y presupuestos de gastos é ingresos se ejecuten dentro de los plazos señalados en las disposiciones vigentes, con lo cual darán una prueba inequívoca del interés con que atienden á tan importante como recomendado servicio, á la vez que se evitarán las responsabilidades en que de otra manera vendrían á incurrir.

Palma 16 de Abril de 1889.—El Presidente, Mariano Canals.—P. A. de la D. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

2  
DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Año económico de 1889 á 90.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial de las Baleares, fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir el déficit de 580,537'13 pesetas, que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90.

PUEBLOS	Cupo para el tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1888 á 1889.		TOTAL	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á las disposiciones vigentes.	Cupo líquido que resulta por inmuebles	Cupo para el tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1888 á 1889.	Cupo de consumos de 1888 á 1889.	IMPORTAN los tres cupos	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1889 á 1890.	IMPORTA UN TRIMESTRE
	Por riqueza vecinal.	Por riqueza forastera.								
<b>MALLORCA</b>										
Alaró . . . . .	26679'41	18811'01	45490'42	3762'20	41728'22	1031'38	19968'25	62727'85	8500'08	2125'02
Alcudia . . . . .	9110'15	13398'00	22508'15	2679'60	19828'55	1587'30	7379'00	28794'85	3901'92	975'48
Algaida . . . . .	27487'99	11670'57	39158'56	2334'11	36824'45	1227'20	12989'75	51041'40	6916'48	1729'12
Andraitx . . . . .	28580'11	4358'57	32938'68	871'71	32066'97	7023'13	26582'25	65672'35	8899'12	2224'78
Artá . . . . .	29331'20	16538'34	45869'54	3307'67	42561'87	2063'60	19275'75	63901'22	8659'12	2164'78
Bañalbufar . . . . .	2478'03	4717'18	7195'21	943'43	6251'78	295'90	1278'00	7825'68	1060'44	265'11
Binisalem . . . . .	28198'97	10675'72	38874'69	2135'14	36739'55	1830'40	13404'25	51974'20	7042'88	1760'72
Buger . . . . .	8270'99	1943'46	10214'95	388'79	9826'16	236'50	4305'25	14367'91	1946'96	486'74
Buñola . . . . .	11743'19	36132'93	47876'12	7226'59	40649'53	756'80	7745'25	49151'58	6660'40	1665'10
Calviá . . . . .	18552'24	18525'40	37077'64	3705'08	33372'56	622'60	8644'25	42639'41	5777'96	1444'49
Campanet . . . . .	10513'60	7399'48	17913'08	1479'90	16433'18	586'30	10213'50	27232'98	3690'28	922'57
Campos . . . . .	36407'89	5830'29	42238'18	1966'06	44272'12	1174'80	14495'25	59942'17	8122'60	2030'65
Capdepera . . . . .	8079'01	8570'65	16649'66	1714'13	14935'53	694'10	8095'75	23725'38	3214'96	803'74
Costitx . . . . .	7260'46	1963'79	9224'25	392'76	8831'49	177'10	4829'00	13837'59	1875'08	468'77
Deyá . . . . .	3424'35	2932'18	6356'53	586'43	5770'10	223'30	2009'25	8002'65	1084'40	271'10
Escorca . . . . .	4037'02	7989'35	12026'37	1597'87	10428'50	245'30	551'25	11225'05	1521'08	380'27
Esporlas . . . . .	4926'15	15040'11	19966'26	3008'02	16958'24	1056'83	8120'25	26135'32	3541'52	885'38
Establiments . . . . .	6982'27	4839'01	11821'28	967'80	10853'48	819'50	5366'50	17039'48	2308'96	577'24
Estalenchs . . . . .	4398'62	1276'69	5675'31	255'34	5419'97	194'70	1539'00	7153'67	969'36	242'34
Felanitx . . . . .	75923'13	8111'62	84034'75	1622'32	82412'43	11066'11	82754'50	176233'04	23880'96	5970'24
Fornalutx . . . . .	2565'14	2509'83	5074'97	501'96	4573'01	170'50	4077'50	8821'01	1195'28	298'82
Inca . . . . .	39961'92	14973'27	54935'19	2994'65	51940'54	889'26	32408'75	93238'55	12634'52	3158'63
Lloseta . . . . .	5540'59	9199'59	14740'18	1839'91	12900'27	215'60	5416'50	18532'37	2511'28	627'82
Llubi . . . . .	9281'52	4371'22	13652'74	874'24	12778'50	633'60	7489'50	20901'60	2832'32	708'08
Lluchmayor . . . . .	76553'48	10487'64	87041'12	2097'52	84943'60	4257'88	62214'50	151415'98	20518'04	5129'51
Manacor . . . . .	91075'50	49539'01	140614'51	9907'80	130706'71	10091'37	123732'25	264530'33	35845'92	8961'48
Maria . . . . .	4297'22	6308'70	10505'92	1261'74	9344'18	103'40	5406'25	14853'83	2012'80	503'20
Marratxí . . . . .	24418'33	8713'02	33131'35	1742'60	31388'75	1357'40	9772'50	42518'65	5761'60	1440'40
Montuiri . . . . .	21103'49	7469'10	28572'59	1493'82	27078'77	633'60	8646'00	36358'37	4926'84	1231'71
Muro . . . . .	33590'12	8708'78	42298'90	1741'75	40557'15	1644'50	12479'75	54681'40	7409'76	1852'44
Palma . . . . .	414737'14	16619'92	431357'06	3323'98	428033'08	267822'57	483722'47	1179578'12	159842'12	39960'53
Petra . . . . .	23906'88	18391'17	42298'05	3678'23	38619'82	895'40	11822'75	51337'97	6956'68	1739'17
Pollensa . . . . .	70221'09	8948'97	79170'06	1789'79	77380'27	3222'73	40597'75	121200'75	16423'64	4105'91
Porreras . . . . .	37751'46	9432'02	47183'48	1886'40	45297'08	2028'18	17733'50	65058'73	8815'96	2203'99
Puebla La . . . . .	36123'90	12196'12	48320'02	2439'22	45880'80	2416'70	16215'25	64512'75	8741'96	2185'49
Puigpuñent . . . . .	5943'11	14035'09	20038'20	2819'02	17219'18	580'80	5094'75	22894'73	3102'40	775'60
San Juan . . . . .	19096'40	6927'62	26024'02	1385'52	24638'50	465'30	6979'25	32083'05	4347'48	1086'87
Santa Eugenia . . . . .	7856'62	3827'69	11684'31	765'54	10918'77	319'00	4331'00	15568'77	2109'68	527'42
Santa Margarita . . . . .	20384'73	15306'82	35691'55	3061'36	32630'19	407'00	10845'25	43882'44	5946'40	1486'60
Santa Maria . . . . .	13106'07	11210'18	24316'25	2242'03	22074'22	1545'50	8669'00	32288'72	4375'36	1093'84
Santañy . . . . .	28339'78	15438'54	43778'32	3087'71	40690'61	1181'40	22042'50	63914'51	8660'92	2165'23
Sansellas . . . . .	29437'02	9169'58	38606'60	1833'91	36772'69	800'80	11043'50	48716'99	6587'96	1646'99
Selva . . . . .	36854'33	11809'28	48663'61	2361'85	46301'76	1115'40	17717'50	65134'66	8827'08	2206'77
Sineu . . . . .	36494'00	15359'96	51853'96	3071'99	48781'97	3193'24	16220'25	68195'46	9241'04	2310'26
Soller . . . . .	19755'47	4518'31	24273'78	903'66	23370'12	6145'59	37578'75	67094'46	9091'80	2272'95
Son Servera . . . . .	11857'51	8031'73	19889'24	1606'34	18282'90	640'20	8113'50	27036'60	3663'68	915'92
Valldemosa . . . . .	3968'10	15592'51	19560'61	3118'50	16442'11	520'30	6001'50	22963'91	3111'80	777'95
Villafranca . . . . .	9838'29	2744'51	12582'80	548'90	12033'90	278'30	4091'25	16403'45	2222'80	555'70
	1436443'99	526625'03	2013069'02	105324'89	1907744'13	354488'37	1260009'47	3522241'97	477291'68	119322'92
<b>MENORCA</b>										
Alayor . . . . .	24330'30	28385'22	52715'52	5677'04	47038'48	3702'19	17745'00	68485'67	9280'32	2320'08
Ciudadela . . . . .	62693'83	14257'45	76951'28	2851'49	74099'79	8193'91	36940'25	119233'94	16157'12	4039'26
Ferrerias . . . . .	1947'49	10777'51	12725'00	2155'50	10569'50	361'90	3778'00	14709'40	1993'20	498'30
Mahon . . . . .	100436'34	4935'31	105371'65	987'06	104384'59	39739'52	133960'50	278084'61	37682'64	9420'66
Mercadal . . . . .	4410'54	29451'88	33862'42	5890'38	27972'04	1381'60	9179'00	38532'64	5221'44	1305'36
Villa-carlos . . . . .	5317'94	4496'54	9814'48	899'31	8915'17	970'20	6436'50	16321'87	2211'72	552'93
	199136'44	92303'91	291440'35	18460'78	272979'57	54349'31	208039'25	535368'13	72546'44	18136'61
<b>IBIZA</b>										
Ibiza y Formentera . . . . .	33364'60	1757'27	35121'87	351'45	34770'42	13414'17	7456'40	55640'99	7539'72	1884'93
San Antonio . . . . .	29006'65	3097'64	32104'29	619'53	31484'76	178'20	12966'00	44628'96	6047'57	1511'89
San José . . . . .	21949'26	7452'54	29401'80	1490'50	27911'30	178'20	11932'50	40022'00	5423'28	1355'82
San Juan Bautista . . . . .	15943'08	1032'84	16975'92	206'56	16769'36	35'20	14059'50	30864'06	4182'28	1045'57
Santa Eulalia . . . . .	27449'43	7785'64	35235'07	1557'13	33677'94	404'80	21310'25	55392'99	7506'16	1876'54
	127713'02	21125'93	148838'95	4225'17	144613'78	14210'57	67724'65	226549'00	30699'01	7674'75
<b>RESUMEN</b>										
Mallorca . . . . .	1486443'99	526625'03	2013069'02	105324'89	1907744'13	354488'37	1260009'47	3522241'97	477291'68	119322'92
Menorca . . . . .	199136'44	92303'91	291440'35	18460'78	272979'57	54349'31	208039'25	535368'13	72546'44	18136'61
Ibiza . . . . .	127713'02	21125'93	148838'95	4225'17	144613'78	14210'57	67724'65	226549'00	30699'01	7674'75
Totales . . . . .	1813293'45	640054'87	2453348'32	128010'84	2325337'48	423048'25	1535773'37	4284159'10	580537'13	145134'28

Núm. 1658

El día primero del próximo mes de Mayo se abrirán al servicio público los Baños termales de San Juan de Campos, empezando en dicho día la temporada oficial que debe terminar el día 15 de Julio siguiente.

Los bañistas que deseen ocupar habitaciones en el establecimiento deben satisfacer diariamente dos pesetas por un cuarto grande, una por un cuarto sin alcoba, una por cada servicio completo de cama, veinte céntimos de peseta por estancia de cada caballería, cincuenta céntimos de peseta por cada carruage de cuatro ruedas, y treinta y cinco céntimos de peseta por cada carruage de dos ruedas. El precio de cada baño será de una peseta para los bañistas que vivan en el Establecimiento y una peseta veinte y cinco céntimos para los que residan fuera de él, debiendo satisfacer además al Médico Director los correspondientes honorarios con arreglo á las disposiciones vigentes. Los pobres cuyas estancias tengan que satisfacerse por los Ayuntamientos deberán presentarse al Médico Director del Establecimiento provistos de un certificado expedido por el facultativo que les prescriba el uso de las aguas, y de otro que justifique su pobreza librado por el Secretario con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, é informado por el Fiscal municipal del pueblo donde residan, cuyos funcionarios en la instrucción de estos expedientes deberán tener presente lo dispuesto por la Dirección General de Beneficencia y Sanidad en circular de 30 de Junio de 1884, publicada en la Gaceta del día 31 del mismo mes, para evitar las responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

Los Ayuntamientos deben satisfacer previamente al contratista de la fonda, ó á la persona que este designe las estancias de cada pobre á razon de una peseta diaria.

El servicio de la fonda estará á cargo del contratista D. Juan Palmer con sujeción á la siguiente.

TARIFA DE PRECIOS

Servicio de 1.ª clase

Desayuno.— Los bañistas podrán escoger entre los artículos siguientes.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes Chocolate con ensaimada ó biscocho (0'38), Café con leche ó sin ella con id. id. ó pan (3'75), Comida (3'75), Cena (1'87).

Servicio de 2.ª clase

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes Desayuno (0'25), Comida (2'00), Cena (1'25).

Servicio de 3.ª clase.

En la misma mesa, y de los mismos artículos que se suministran á la servidumbre. . . 0'75

Notas.— Todos los géneros que suministre el fondista deberán ser de superior calidad, debiendo servir el vino igual á la muestra que previamente habrá presentado para su análisis.

2.ª Los bañistas que deseen sustituir por otro cualquiera de los platos comprendidos en la tarifa podrán verificarlo libremente y sin aumento de precio y en los servicios extraordinarios deberán abonar únicamente el exceso sobre el precio de la tarifa respectiva.

3.ª La fonda estará surtida de conservas de carnes y pescados, embutidos, encurtidos, quesos, vinos y frutas, cuyos artículos se expendrán con arreglo á la tarifa de precios que estará expuesta en el comedor del establecimiento.

Palma 15 Abril de 1889.—El Presidente de la D. P., Mariano Canals.

Num. 1659

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

El día 24 del mes actual á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el depósito de guarda Costas situado en el muelle de esta Ciudad la venta en pública subasta de la arboladura, velámen y maniobra de un falucho aprehendido con tabaco de contrabando por la Escampavía Flecha en la playa de Paguera; cuyo justiprecio en junto es de cincuenta y tres pesetas, segun inventario valorado que obra en el expediente número 170 de este año.

La subasta se verificará en un lote y no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos de la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 13 de Abril de 1889.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm 1660

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Comas y Blanch en ignorado paradero, que fué detenido en la puerta del muelle de esta ciudad el diez y siete de Mayo del año último, aprehendiéndole cigarros puros, para que dentro el término de quince días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho Comas y una vez habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Palma doce Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 1661

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PORRERAS

Tercer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Amount (Pesetas. Cts.). Includes Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (7501'12), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (10058'60), Cargo (17559'72), Data por pagos verificados en igual trimestre (8812'16), Existencia para el trimestre que sigue (8747'56).

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas.), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas.), TOTAL de las operaciones de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas.). Includes INGRESOS (1-11) and PAGOS (1-13).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Porreras á 31 de Marzo de 1889.—El Depositario, Rafael Juan

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Porreras á 31 de Marzo de 1889.—El Contador (ó Secretario Contador), Francisco Morlá.—V.º B.—El Alcalde, C. Barceló.

*D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.*

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Rafael Clor á nombre de Doña Catalina María Sureda y Salvá y otros contra D. Francisco Saenz y Socias sobre pago de cantidad de pesetas, intereses y costas, queda acordado en providencia de ayer sacar de nuevo a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa consistente en zaguan entresuelo, piso principal, desvan y terrado y en su planta baja cuadra; cochera, jardín, cisterna con derecho de agua y otras dependencias cita en esta ciudad, calle de San Felio ántes de las Carasas, linda por la derecha entrando con casa de D. Mariano Quintana por la izquierda, con otras de herederos de D. Pablo Gomila y de herederos de D. Juan Aleñar y por la espalda con otra de herederos de Doña María Valenti y de dicho Sr. Quintana justipreciada en setenta mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto satisfacer las responsabilidades reclamadas anunciándose con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio: que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Abril próximo a las once de su mañana: que todo postor deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo de pago á cuenta al que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio hecha la baja del veinte y cinco por ciento; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los que deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma treinta Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañalles.

### Núm. 1662

*D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez Municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.*

Por el presente edicto hago saber: Por méritos del juicio verbal promovido por Mateo Homar y Simonet contra Manuel Verdera y Tur se saca á pública subasta por término de ocho días una casa y corral sita en el término municipal de Capdepera y punto denominado Cala Retjadas, linda por la derecha entrando con otra de Antonio Vaquer, por la izquierda con calle sin nombre y por el fondo con tierras de Miguel Garau; cuya finca ha sido justipreciada en trescientas pesetas y sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad queda señalado para la subasta el día veinte

y nueve del actual á las dos de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Los gastos de subasta, remate, y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador, excepto el ejecutante, sin que previamente consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Juzgado municipal de Manacor á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Miguel Ferrer, Srio.

### Num. 1663

#### Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Parque de la Ciudad de Barcelona en los autos que bajo mi actuación están sustanciándose sobre suspensión de pagos en que se ha presentado la Razon Social «José Bofill y Compañía»: Se cita á D. Juan Deyá, de Palma de Mallorca; á D. Sebastian Vivó, de Ciudadela (Menorca) por medio del presente edicto, por ignorarse su actual paradero, para que se presenten á la Junta que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día veinte y nueve de este mes en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la Calle del Gobernador, número dos, piso primero, personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y con el título justificativo de su crédito, para tomar parte en la Junta á que se convoca á todos los acreedores, con objeto de deliberar, notar y además que concierna sobre la proposición de convenio presentada por el Gerente de dicha Razon Social, con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Perez Cabrero, Escribano.

### Núm. 1664

#### UNION OBRERA BALEAR

Para tratar asuntos que afectan directamente á los intereses de los señores subvencionistas á la compra de la casa que ocupa la sociedad *Union Obrera Balear*, y resolver lo que se estime mas procedente para cumplimentar lo estipulado en la escritura pública de 18 de Diciembre de 1883, la Junta Directiva de esta asociación invita á dichos señores subvencionistas para que asistan á la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 del actual á las 8 de la noche en el local que ocupa esta sociedad; entendiéndose, que los subvencionistas que no concurren á dicho acto abdicen de su derecho y renuncian á toda reclamación.

Palma 16 Abril de 1889.—P. O. del señor Presidente accidental, José Mut y Bosch, Secretario.

### MINISTERIO DE GUERRA

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonará original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

#### Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Vicente Fernández Pando, natural de Lafort, provincia de Oviedo.  
Idem Manuel Rodríguez Alvarez, natural de Llanera, provincia de Oviedo.  
Idem Julian Cerdán Alvarez, natural de Caravaca, provincia de Almería.

#### Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Sargento segundo Francisco García Rejana, natural de Gualdajara, provincia de Córdoba.

#### Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia Simón Zaldivias Marquina, natural de Villanueva, provincia de Burgos.  
Idem Domingo Pérez Ferreira, natural de Villora, provincia de Orense.  
Guardia Magin Munos Brufán, natural de Santa Coloma Queral, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Riato Ruiz, natural de Sevilla.  
Idem Pedro Higuera Huertas, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.  
Idem Anacleto Prieto Alvarez, natural de Cutrimo, provincia de Orense.  
Idem Eugenio Alvarez, Campillo, natural de Oveio, provincia de Oviedo.

#### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Cabo primero Antonio Frutos Peña, natural de Navares del Medio, provincia de Segovia.  
Guardia Vicente García Cómez, natural de San Pedro, provincia de Santander.  
Idem Venancio García Palacio, natural de Astorga, provincia de León.  
Idem Francisco García Blanco, natural de León.

Idem Antonio Mezquita Gaspar, natural de Lovell, provincia de Zamora.  
Idem Miguel Nieto Segura, natural de Tunilla, provincia de Almería.  
Idem Juan García Maide, natural de Valdecano, provincia de Salamanca.  
Idem José Narciano Arduengo, natural de Sequiro, provincia de Oviedo.  
Idem Norberto Romero Ronisio, natural de Castejón, provincia de Cuenca.  
Idem Juan Arguerich Roquetas, natural de Aldomonget, provincia de Lérida.

#### Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia Mariano Briones Cuadrado, natural de Fuente de Alcoria, provincia de Toledo.  
Idem Manuel Alvarez Gallardo, natural de Castillo, provincia de Jaén.  
Idem Francisco Morán Diaz, natural de Congosturos, provincia de Soria.

#### Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia José García Sánchez, natural de Béjar, provincia de Almería.

*Regimiento caballería de la Reina.*  
Soldado Juan Rivera Vázquez.  
Idem Camilo Gil Santa Maria.

#### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Guardia Francisco Espina Llanas, natural de Momblanch, provincia de Tarragona.  
Idem Sebastián Mayoral Ripoll, natural de Fondoella, provincia de Sevilla.  
Idem Mariano González Nieto, natural de Dueñas, provincia de Palencia.  
Idem Pascual Fernández Díaz natural de Casa de Pereda, provincia de Santander.  
Sargento segundo Manuel Feno Alvario, natural de Lugo.  
Cabo primero Antonio Fernández González, natural de Molledos, provincia de Oviedo.  
Guardia Diego Mateo Bejarano, natural de Alhamino, provincia de Málaga.  
Idem José Toneró López, natural de Morcal, provincia de Navarra.  
Idem José Rodríguez Valenos, natural de Freló, provincia de Orense.  
Idem Hilario Rodríguez Rodríguez, natural de Cabaña Quinta, provincia de Oviedo.  
Idem José Simón Moya, natural de Villanoya, provincia de Teruel.  
Idem Manuel Tamargo Sánchez, natural de Grado, provincia de Oviedo.

#### Comandancia de la Guardia civil de Colón

José Sotero Cobos, natural de Algarinejo provincia de Granada.  
Idem Miguel Santa Maria Fombardella, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

#### Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus

Guardia Salvador Martínez Escalonilla, natural de Madrid.

#### Comandancia de la Guardia Civil de Cienfuegos

Guardia Francisco García Rejano, natural de Guadalajara,

#### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Cabo primero Mariano Quemada Roble da, natural de Santa Cruz de Salcedo, provincia de Burgos,  
Guardia Teodoro Codina, natural de Torella de Monge, provincia de Gerona.  
Idem Marcos Franco Martínez, natural de Pedrosa, provincia de Burgos.  
Idem Leonardo Madera Alonso, natural de Revolto, provincia de Oviedo.  
Idem Alonso Cabrero Cabrero, natural de Ibro, provincia de Jaén.  
Idem Agustin Serra Cufi, natural de Anadella, provincia de Gerona.  
Idem Manuel Camisio Vieites, natural de San Félix de Lira, provincia de la Coruña.  
Idem Andrés Domenech Gómez, natural de Villena, provincia de Alicante.  
Idem Juan Mogrovejo Martina, natural de Valladolid.

#### Regimiento infantería del Rey

Soldado Manuel Suárez Pérez.

#### Regimiento infantería de la Reyna.

Soldado José Trems Gupar.

#### Regimiento infantería del Rey.

Soldado Vicente San José Expósito.

#### Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia Francisco Rodríguez Cantero, natural de Ochanes, provincia de Almería.  
Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Brigadier Inspector, Correa.

### PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.